



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0244 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 28 AGO. 2018

VISTO, la Nota N° 446-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorando N° 648-2018-GORE-ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Nota N° 643-2018-GORE-ICA/SEPR de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe Legal N° 212-2018-GORE-ICA-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica relacionados con la nulidad de oficio de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251290) y Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251343), respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Gobierno Regional de Ica, convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Nazca - Ica", con un valor referencial ascendente a S/. 399,654.20 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 20/100 soles); procedimiento que con fecha 10 de mayo de 2018, concluyó con el otorgamiento de la buena pro a la empresa CONSUGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A., SUCURSAL DEL PERU;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Gobierno Regional de Ica, convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Pisco - Ica", con un valor referencial ascendente a S/. 399,000.20 (Trescientos noventa y nueve mil con 00/100 soles); procedimiento que con fecha 03 de mayo de 2018, concluyó con el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO PISCO INGENIEROS conformado por los señores Rommel Santa María Campana y Elmer Vicente Villacorta Gómez;

Que, a través de la Carta N° 002-2018CPI/GORE-ICA de fecha 09 de mayo de 2018, el CONSORCIO PISCO INGENIEROS presentó la documentación requerida para la formalización del contrato, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA; de la misma forma, mediante Carta N° 01-05-2018-CONSUGAL/GORES ICA de fecha 22 de mayo de 2018, la empresa CONSUGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A., SUCURSAL DEL PERU presentó la documentación requerida para la formalización del contrato, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA;

Que, mediante Nota N° 358-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 21 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, que al revisar los antecedentes de los procesos con otorgamiento de buena pro, advierte que en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) los proyectos indicados fueron registrados su viabilidad el 01 de octubre de 2014 (Código PIP N° 2251343) y el 21 de diciembre de 2014 (Código PIP N° 2251290), razón por lo que a la fecha ya habrían caducado su viabilidad, considerando que el plazo para su caducidad es de 03 años, según lo establece el numeral 11.3, del artículo 11 de la Directiva N° 022-2017-EF/63.01;

Que, a través de la Nota N° 643-2018-GORE-ICA/SEPR de fecha 18 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informó al Gerente Regional de Infraestructura sobre lo relacionado a las consultorías sujetas a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA y N° 005-2018-CS-GORE-ICA, concluyendo que los proyectos de Inversión Pública con Código PIP N° 2251343 y N° 2251290 se encuentran desactivados temporalmente por pérdida de vigencia del Estudio de pre Inversión, por lo que

correspondería se realice la Reformulación de dichos estudios que otorgaron la viabilidad a los proyectos en ménción, mediante una contratación de un servicio de consultoría para tal finalidad, afectando los recursos asignados para los Estudios de Pre Inversión;

Que, mediante Memorando N° 648-2018-GORE-ICA-GRINF de fecha 24 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Administración los actuados en el presente expediente, indicando que según lo informado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, los proyectos de Inversión Pública con Código PIP N° 2251343 y N° 2251290, que generaron los procesos de selección "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Pisco – Ica" y "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Nazca – Ica" respectivamente, han superado la vigencia máxima señalada en el numeral 11.3, del artículo 11 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01;

Que, de los hechos expuestos en los considerandos precedentes, nos encontramos ante una situación donde se advierte hechos reales que configurarían la declaratoria de nulidad de los procesos de selección Adjudicación Simplificada N° 004 y 005-2018-GORE-ICA, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Nazca – Ica" (Código PIP N° 2251290) y "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes de Educación Inicial en la Provincia de Pisco – Ica" (Código PIP N° 251343) respectivamente, al comprobarse en el Sistema de Seguimientos de Inversiones (SSI), que dichos proyectos de inversión se encuentran en calidad de **DESACTIVADO, es decir no vigentes, al haber transcurrido más de 03 años desde su fecha de viabilidad.**

Que, al respecto, la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 – "Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", cuyo objeto y alcance es establecer los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, señala en el numeral 11.3 del artículo 11° (Declaración de viabilidad) lo siguiente: "(...) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el banco de inversiones (...)";

Que, sobre el tema, existe el Instructivo Activación/Desactivación de inversiones públicas en aplicación de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, en el cual se explica en qué casos se activa una inversión en el marco de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01 "Disposiciones transitorias sobre la vigencia de los estudios de pre inversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", correspondiendo según se desprende a la Unidad Formuladora, en este caso a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos registrar y actualizar los expedientes técnicos o proyectos de inversión que se encuentren vencidos o hayan perdido la vigencia. Cabe señalar que a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, más conocido como Invierte Perú, el cual deroga al Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, en esa línea, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01, señala lo siguiente: "(...)

- i. La vigencia de tres (03) años de los expedientes técnicos o documentos equivalentes aprobados en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se computa desde la última actualización efectuada a éstos a través del Formato SNIP 16 "Registro de Variaciones en la fase de Inversión" y Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. Vencido dicho plazo se procede al cierre definitivo del proyecto de inversión(...);



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0244-2018-GORE-ICA/GR

Que, en el presente caso, los proyectos inmersos en los procesos de selección fueron declarados viables el 01 de octubre del 2014 (Código PIP N° 2251343) y el 21 de diciembre de 2014 (Código N° 2251290), de lo que se colige que ambos concluyeron su viabilidad en las mismas fechas de los meses de octubre y diciembre del 2014. Es decir, ambos procesos fueron convocados y otorgados su buena pro, sin percatarse que dichos proyectos se encontraban en calidad de DESACTIVADO o mejor dicho no se encontraban vigentes, lo cual generaría se declare la nulidad de oficio por contravenir las normas legales, además, de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se desprende que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos elaboró los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los citados expedientes técnicos, que a la postre permitieron la convocatoria y posterior otorgamiento de la buena pro de los mencionados procesos de selección a los adjudicatados, empresa CONSUGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A., SUCURSAL DEL PERU (Adjudicación Simplificada N° 004-2018-GORE-ICA) y CONSORCIO PISCO INGENIEROS (Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA) respectivamente. Dicha unidad orgánica, según el numeral 10 del artículo N° 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, tiene entre sus principales funciones la de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión, por ende, como unidad formuladora y área usuaria debió cautelar la vigencia y posterior actualización de dichos proyectos de inversión antes de pasar a una etapa de convocatoria, ya que estaba dentro de su competencia la activación de los proyectos en mención;

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Así también, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

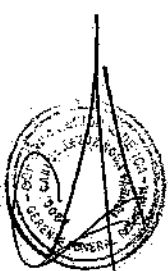
Que, el hecho de haberse convocado los citados procesos de selección, sin haberse evaluado y revisado los antecedentes técnicos de los proyectos de inversión, genera responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores que intervinieron desde la fase formuladora del proyecto de inversión (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro (Órgano encargado de las contrataciones y Comité de

selección), siendo en todo caso, responsables en el ámbito de sus actuaciones en relación a dichos procesos, tanto por contravenir las normas legales al dar la conformidad a los Términos de Referencia de los mencionados proyectos, que generaron posteriormente su trámite para la contratación del servicio ante la Sub Gerencia de Abastecimiento; así también, como de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al inobservar que dichos proyectos se encontraban en calidad de no vigentes, generando con su accionar perjuicio a la Entidad, y una eventual declaración de nulidad de oficio;

Que, para finalizar, es importante precisar que los proyectos de inversión tienen un ciclo de vigencia determinada, en el presente caso tres (03) años, según la Directiva N° 002-2017-EF/63.01; asimismo, los proyectos de inversión en general se componen de 03 estudios principales, como son el Estudio de Mercado, Estudio Técnico y el Estudio Financiero, el hecho de haberse convocado a proceso de selección sin haber observado su vigencia respectiva, generará que los postores ganadores de la buena pro, realicen un servicio de elaboración de un expediente técnico de un proyecto desactualizado en todas sus fases, lo que traería como consecuencia un perjuicio económico y social a la población y a la Entidad, razón por lo que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los mencionados procesos de selección, debiéndose retrotraer hasta la etapa antes de la convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251290) y Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251343), que fueron adjudicados a la empresa CONSUGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A., SUCURSAL DEL PERU y al CONSORCIO PISCO INGENIEROS, respectivamente, al haberse configurado las causales de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de la convocatoria para lo cual previamente la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Abastecimiento deberá devolver el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para los efectos de las acciones que correspondan, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la nulidad de oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, remítase copia del expediente a la Secretaría Técnica para los efectos de determinar la presunta responsabilidad funcional en que hubieran incurrido los funcionarios y servidores que participaron desde la fase formuladora del proyecto de inversión (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), hasta la etapa de convocatoria y otorgamiento de la buena pro (Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y el Comité de selección) respecto de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251290) y Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-GORE-ICA (Código PIP N° 2251343), con conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial, al representante legal del CONSORCIO PISCO INGENIEROS, al representante legal de la empresa CONSUGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A., SUCURSAL DEL PERU y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL